CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-155**

Auto N° 200-6-23-2481 *Fecha:* 14 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2022-17250 del 07 de diciembre de 2022, la señora Luz Neira Páez Cahueño pone en conocimiento de esta entidad:

"Desviación del caño las Guamas en el caño 20 de julio por dos canales ocasionando disminución del recurso (...)"

Que en atención al radicado YO-2022-17250 del 07 de diciembre de 2022, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.155 del 20 de abril de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.155 del 20 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el dia 21 de abril de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0623 del 05 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-155**

Auto N° 200 - 6 - 23 - 2481 Fecha: 14 SEP 2023

a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.155 del 20 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicados en la fuente hídrica Caño las Guamas, Barrio 20 de Julio, Municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0623 del 05 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA:

Una vez ubicados en el área de interés, y en compañía de la señora Luz Maida Vega Cibo identificada con cedula de ciudadanía N° 23'710.030, quien obra en calidad de vicepresidenta de la JAC del barrio 20 de Julio y en representación de la señora Luz Neira Pérez Cahueño (denunciante y presidenta de la JAC del barrio 20 de Julio), se procedió a exponer el motivo de la visita y posteriormente se efectuó el recorrido de verificación a los hechos denunciados, donde al momento de la inspección se evidenció lo siguiente:

Un cuerpo hídrico superficial con poca capacidad hidráulica, ubicado sobre las coordenadas geográficas Latitud 6°9'37.30" Longitud 71°46'13.67", el cual atraviesa por todo el perímetro urbano del municipio de Hato Corozal y exhibe una adecuación dentro de la fuente, consistente en la acomodación artesanal en piedra, con el mismo material pétreo del lecho, con el fin de retener el flujo hídrico y así aumentar la lámina del agua y formar una piscina, para uso recreativo de la comunidad (ver registro fotográfico N° 1 y 2).

Cabe mencionar que la acomodación realizada dentro del cuerpo hídrico superficial en mención, es de poca altura, lo que altera el flujo normal del recurso hídrico (ver registro fotográfico N° 3 y 4); ahora bien, es preciso señalar que esta Autoridad ambiental durante la diligencia técnica no identificó he individualizó al presunto infractor o responsable de la actividad ejecutada, razón por la cual se considera el archivo del presente concepto técnico, puesto que no se cuenta con el suficiente material probatorio para iniciar una investigación administrativa de carácter ambiental. Así mismo, no se estableció una afectación grave a los recursos naturales.

Continuando con la diligencia técnica de verificación, se procedió a efectuar un recorrido cauce abajo, con el fin de identificar los hechos denunciados; sin embargo, al momento de la inspección, no fue posible evidenciar la afectación consistente en la desviación del cauce, de igual forma no se observó algún tipo de alteración significativa a los recursos naturales, ni riesgos potenciales que coloque en peligro grave la integridad o permanencia de los mismos, del paisaje o la salud de las personas.

Finalmente y teniendo en cuenta que el hecho evidenciado en campo por parte de esta Autoridad Ambiental, corresponde a la acomodación artesanal de unas piedras, dentro un cuerpo hídrico superficial con poca capacidad hidráulica, sobre las coordenadas geográficas Latitud 6°9'37.30"

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-155**

Auto N° 200-6-23-2481 *Fecha:* 14 SEP 2023

Longitud 71°46'13.67", para retener el flujo hídrico y así aumentar la lámina del agua y formar una piscina natural, para fines y uso recreativo de la comunidad; se considera necesario y pertinente solicitar el apoyo a la alcaldía municipal de Hato Corozal, del departamento de Casanare, con el fin de que se retire esta adecuación y se permita continuar con la dinámica normal del flujo hídrico del cauce en mención..

(...)

5. CONCEPTO TECNICO

En atención al radicado N° YO.2022.17250 de fecha 07 de diciembre de 2023, con numero de Vital 0600000000000173263, mediante el cual la señora Luz Neira Pérez Cahueño, pone en conocimiento ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, la presunta afectación ambiental referente a "(...) desviación del caño las Guamas en el barrio 20 de julio, por dos canales ocasionando disminución del recurso, afectados comunidad del barrio y, especies arbóreas no identificaron el infractor". La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del grupo Quejas y Contravenciones realizó visita de inspección técnica con el fin de determinar la veracidad de los hechos y establecer de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar, el día 21 de abril del 2023, al área objeto de la denuncia en compañía de la señora Luz Maida Vega Cibo identificada con cedula de ciudadanía N° 23'710.030, quien obra en calidad de vicepresidenta de la JAC del barrio 20 de Julio; donde al momento de la diligencia se evidenció un cuerpo hídrico superficial con poca capacidad hidráulica, ubicado sobre las coordenadas geográficas Latitud 6°9'37.30" Longitud 71°46'13.67", el cual atraviesa por todo el perímetro urbano del municipio de Hato Corozal y exhibe una adecuación dentro de la fuente, consistente en la acomodación artesanal de unas piedras del mismo material pétreo del lecho, con el fin de retener el flujo hídrico y así aumentar la lámina del agua y formar una piscina, para fines y uso recreativo de la comunidad. cabe mencionar que la adecuación realizada es de poca altura, sin embargo, esta altera la dinámica normal del flujo del recurso hídrico.

Teniendo en cuenta que al momento de la diligencia técnica NO fue posible identificar he individualizar al presunto infractor o responsable de la actividad ejecutada y de igual forma no se evidenció los hechos denunciados consistente en la desviación del cauce, ni la afectación y/o alteración significativa a los recursos naturales, ni riesgos potenciales que coloque en peligro grave la integridad o permanencia de los mismos, del paisaje o la salud de las personas y con base en el literal (2) del Artículo 9, de la Ley 1333 de 2009, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con el radicado YO.2022.17250 de fecha 07 de diciembre de 2023, con numero de Vital 0600000000000173263, y preliminar 200.32.7.23.155 de fecha 20 de abril de 2023, por la inexistencia del hecho investigado.

Sin embargo y teniendo en cuenta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la ley 1437 del 2011, artículo 37, es deber de comunicar las actuaciones procedimentales a los terceros para que estos puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; Por lo tanto, se solicita enviar copia del presente concepto técnico a la alcaldía municipal de Hato Corozal del departamento de Casanare, para que dentro de sus funciones y competencias tomen las medidas necesarias y pertinentes a que hayan al lugar, exhortando en el retiro de la adecuación antes mencionada."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0623 del 05 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.155 del 20 de abril de 2023.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-155**

Auto N° 200 - 6 - 23 - 2481 *Fecha:* 14 SEP 2023

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.155 del 20 de abril de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.155 del 20 de abril de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0623 del 05 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023